

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

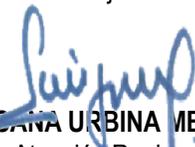
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EE5-11003X	VSC No.000549	07/06/2024	PARCU-0136	05/07/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	FGS-16301X	VSC No.000557	07/06/2024	PARCU-0137	05/07/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	GEC-152	VSC No.000560	07/06/2024	PARCU-0138	05/07/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

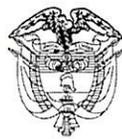
Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de julio de 2024.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000549 DE

(07 de junio 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE5-11003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 28 de Mayo de 2009, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, suscribió en virtud de la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. EE5-11003X con el señor ENRIQUE PATIÑO PITA, identificado con C.C. 5.678.748, con el objeto de llevar a cabo la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, con una extensión superficial de 0.5648 Hectáreas, localizadas en el Municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de Norte de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional es decir el 10 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución No. 00527 del 01 de agosto de 2010 proferida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió aprobar el Programa de Trabajo y Obras PTO, para el contrato de concesión N°EE5-11003X.

Mediante AUTO PARCU No. 269, del 18 de junio de 2013 notificado mediante estado jurídico No. 035 de 9 julio de 2013; se APROBÓ la MODIFICACIÓN al Programa de Trabajo y Obras (PTO), desarrollarse en el área del contrato EE5-11003X, con un mineral a explotar ARCILLA y una producción de 960 ton/año.

Mediante Resolución No. VSC-00911 del 11 de octubre del 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de diciembre del mismo año según anotación No. 2 del certificado de registro minero expedido el 06 diciembre de 2023 por la Gerencia de Catastro y Registro Minero, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió Modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión N° EE5-1103X, las cuales quedaron etapa de exploración: ocho (8) meses, etapa de Construcción y montaje: Cero (0) días, etapa de explotación: Veintinueve (29) años, cuatro (4) meses. Inscrito en Registro Minero el 09 de diciembre del 2019. Adicionalmente, resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante oficio con radicado ANM 2019907034912 del 05 de julio de 2019.

Mediante Resolución No. VSC-000843 del 29 de octubre de 2020 por medio de la cual se declaró desistimiento a la solicitud de renuncia presentada con radicado No 20199070423562 del 29/11/2019.

Mediante la Resolución número VCT -989 del 11 de agosto 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que dentro del **Contrato de Concesión No. EE5-11003X**, le correspondían al señor **ENRIQUE PATIÑO PITA(QEPD)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No EE5-11003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 5.678.784, a favor de la señora **MARÍA EDY ORTIZ BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, presentada mediante radicado de Anna Minería No 56615-0 del 05 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente No. **EE5-11003X**, se observa que mediante Resolución No. VCT-989 de 11 de agosto de 2023, notificada de manera electrónica mediante certificación GGN-2023-EL-1532 el 25 de agosto de 2023; quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de septiembre de 2023, se decretó desistimiento de la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que dentro del **Contrato de Concesión No. EE5-11003X**, le correspondían al señor **ENRIQUE PATIÑO PITA (QEPD)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.5.678.784, a favor de la señora **MARÍA EDY ORTIZ BERMUDEZ**.

Sobre el particular, es menester indicar que la legislación minera prevé que el contrato de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, no termina de manera inmediata por la muerte del concesionario, sino que la misma legislación contempla que la terminación por dicha causal, solo se haga efectiva si los asignatarios del titular, dentro de los 2 años posteriores al fallecimiento del mismo, no solicitan ante la autoridad minera la subrogación de los derechos que se derivaron del contrato celebrado por el titular minero fallecido. Estableciéndose con claridad lo anterior en el artículo 111 de la Ley 685 del 2001 de la siguiente manera:

(...) "ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esto causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio o favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho o suceder al primitivo concesionario." (...)

De lo anterior, tenemos para el caso en concreto que, mediante Resolución No. VCT- 989 del 11 de agosto de 2023, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación resolvió:

*(...) "ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado Anna Minería N°56615-0 del 05 de agosto de 2022, por la señora **MARIA EDY ORTIZ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.400.655, con ocasión de la muerte del señor **ENRIQUE PATIÑO PITA (QEPD)**, quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión N° **EE5-11003X**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*(...)

Además de ello el Contrato de Concesión No. **EE5-11003X** contempla en su cláusula decima sexta que:

*(...) **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (artículo 108 Ley 685 de 2001). 16.2. Por mutuo acuerdo (art. 109). 16.3. Por vencimiento del término de duración (art.110) 16.4. Por muerte del concesionario (art.111) y 16.5. Por caducidad (art.112). PARAGRAFO - En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. (...) subrayado y negrilla fuera del texto*

Así las cosas, en el caso objeto de estudio, se observa que el único titular minero del Contrato de Concesión No. **EE5-11003X**, era el señor **ENRIQUE PATIÑO PITA (QEPD)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.678.784 (Q.E.P.D.), el cual conforme el registro civil de defunción No 10229409 falleció el 10 de diciembre del 2020, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula decima sexta del contrato, ya transcurrieron dos (2) años desde el fallecimiento del señor **PATIÑO PITA** y sumado a ello, la Resolución No. VCT-989 del 11 de agosto de 2023, decreto el desistimiento de la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos presentada por la señora **MARÍA EDY ORTIZ BERMÚDEZ**, por lo que en vista a que no existe asignatario a quien deba realizarse la subrogación y pasados los dos (2) años de la muerte del que era concesionario, por medio del presente acto administrativo se procede a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **EE5-11003X**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No EE5-11003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **EE5-11003X**, otorgado al señor **ENRIQUE PATIÑO PITA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.678.784 (Q.E.P.D.), y registro civil de defunción No 10229409, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los herederos, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No **EE5-11003X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, a la Alcaldía del Municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001- código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No **EE5-11003X**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la señora **MARÍA EDY ORTIZ BERMUDÉZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.400.655, en calidad de tercera interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Nuby Mayely Luna O, Abogada PARCU
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PARCU
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000549** del 07 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE5-11003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. EE5-11003X**, se realizó notificación electrónica a la señora **MARIA EDY ORTIZ BERMUDEZ.**, el día 19 de junio de 2024 conforme certificación electrónica GGN-2024-EL-1518 de fecha 19 de junio de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de julio del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de Julio de 2024.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC-000557

07 de junio de 2024

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día seis (6) de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, y el señor GERMAN DARIO PEDRAZA MORENO, suscribieron Contrato de Concesión No. FGS-16301X, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 49 Hectáreas y 8552 Metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, con una duración de Veintiocho (28) años contados a partir del día nueve (9) de marzo de 2009, fecha en la cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRCT- 0098 del 22 de julio de 2010, la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta, del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS perfeccionó la Cesión Total de Derechos y Obligaciones a favor de la SOCIEDAD CARBOMINE S.A. Nit. 830.514.853-3, representada legalmente por GABRIEL IGNACIO ZEA. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2010.

Mediante Resolución 1176 del 28 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió ACEPTAR el cambio de razón social de la sociedad CARBOMINE S.A por el de CARBOMINE SAS NIT 830514853-4 en calidad de titular del expediente FGS-16301X. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZN 000212 de fecha 31 de julio de 2015, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FGS-16301X, por el término de SEIS (6) meses comprendidos desde el 06 de abril de 2015 hasta el 06 de octubre del 2015, acto administrativo inscrito en el registro minero nacional el 11 de febrero de 2016. Inscrita en Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2016.

Mediante Resolución GSC-ZN 000080 de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió una suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FGS-16301X, por el término de SEIS (6) meses comprendidos desde el 09 de octubre de

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X'

2015 hasta el 09 de abril del 2016, Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2016.

En Resolución GSC-ZN-000292 del día 29 de agosto de 2016, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, otorgó Suspensión de Obligaciones por el término de SEIS (6) meses, desde el nueve (9) de abril 2016 y hasta el diez (10) de octubre de 2016, Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2017.

A través de resolución GSC No. 000094 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales a la sociedad CARBOMINE S.A.S como titular del contrato FGS-16301X, por el término de seis meses contados a partir del 10 de octubre de 2016 y hasta el 09 de abril del 2017. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero 2017.

Mediante resolución número GSC-000625 de fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se concedió la suspensión de Obligaciones por el término de un (01) año contado a partir del nueve (09) de abril de 2017 al nueve (09) de abril de 2018. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución No. 002594 del 29 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió Autorizar la integración de las áreas correspondientes a los Contrato de Concesión GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS16304X, FGS-16305X Y FGS-16308X, no obstante, teniendo en cuenta que no se realizó la actualización de las coordenadas a cuadrícula minera para continuar con el trámite de suscripción del contrato, el acto administrativo no se encuentra inscrito en el registro minero nacional.

Mediante Resolución GSC-000145 de fecha 14 de febrero del 2019, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió la prórroga de suspensión temporal de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGS-16301X por el término de un (1) año, contado a partir del 10 de abril de 2018 hasta el 10 de abril de 2019, Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. GSC-000448 de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FGS-16301X por el término de un (1) año, contado a partir del dieciséis (16) de abril de 2019 hasta el (16) dieciséis de abril de 2020, salvo reposición de la garantía minera Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2019.

Mediante Resolución GSC-000213 del 20 de mayo de 2020, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FGS-16301X, por el término de un (1) año, contado a partir del día dieciséis (17) de abril de 2020 hasta el día dieciséis (17) de abril del año 2021, salvo la reposición de la garantía minera Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2020.

Mediante Resolución GSC-000207 del 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FGS-16301X, por el término de un (1) año, contado a partir del día diecinueve (19) de abril de 2021 hasta el día diecinueve (19) de abril del año 2022, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de agosto de 2022.

Mediante Resolución GSC-000346 del 29 de septiembre de 2022, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió prórroga suspensión temporal de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGS-16301X presentada por la Abogada Gloria Esperanza Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad CARBOMINE SAS, por el término de UN (01) año, es decir, desde el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

VEINTE (20) de abril de 2022 hasta el VEINTE (20) de abril de 2023. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2023.

Mediante Resolución VCT 00794 de fecha 09 de agosto de 2023, corregida por la Resolución VCT 01387 de fecha 17 de noviembre de 2023, se ordenó el cambio de la razón social en el Registro Minero Nacional a los títulos que se encontraban a nombre de la sociedad CARBOMINE S.A.S., con NIT 830.514.853, por C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., con NIT 802.022.622-5. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 29 de noviembre de 2023.

Mediante Resolución GSC-000391 del 31 de octubre de 2023, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió prórroga suspensión temporal de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGS-16301X presentada por la Abogada Gloria Esperanza Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., por el término de seis (6) meses, es decir, desde el veintiuno (21) de abril de 2023 hasta el veintiuno (21) de octubre de 2023. Acto administrativo en proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FGS-16301X, solicitó renuncia a los derechos otorgados en el Contrato de Concesión FGS-16301X, debido a las circunstancias de orden técnico, geológico y ambiental. Esto de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

(...) Con respecto al orden geológico, el Municipio de Toledo es común en la parte del sector Paramo del Cocuy el fenómeno de remoción en masa, para los cual se han realizado estudios previos por parte de Entidades como el Servicio Geológico Colombiano, entre los que se tienen los siguientes:

• Estudio de Evaluación de la Inestabilidad de la vereda La Garnacha, Municipio de Toledo, realizado en el año 2016, según el estudio describe la importancia de comprender y abordar los movimientos en masa, que son los desplazamientos de rocas o tierra hacia abajo en pendientes. Estos movimientos no solo afectan la geografía y el paisaje, sino que también pueden causar pérdidas humanas, ambientales y económicas significativas. En el estudio se utilizan diferentes variables como geología, geomorfología, suelos y cobertura para evaluar la susceptibilidad a los movimientos en masa. Se concluye que áreas con depósitos inconsolidados y laderas afectadas por factores climáticos son más propensas a deslizamientos. Además, se destaca la importancia de los suelos con texturas finas y muy finas en la susceptibilidad, especialmente en los municipios de Labateca y Toledo.

Estudio ZONIFICACION DE LA AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DEL MUNICIPIO TOLEDO, NORTE DE SANTANDER, según el estudio el Municipio de Toledo ha experimentado movimientos en masa significativos debido a las condiciones geoambientales, desde un deslizamiento de 1985 que afectó alrededor de 120-150 hectáreas en la vereda IMA, hasta el deslizamiento más reciente de la Garnacha en 2016, con una masa desplazada de aproximadamente 20.000.000 m³

Con respecto a lo ambiental, Sobre el Municipio de TOLEDO, departamento Norte de Santander, jurisdicción donde se encuentra otorgado el contrato de concesión No. GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X, el área se encuentra superpuesta con Reserva Forestal Ley 2da (Cocuy).

La sociedad titular en aras de iniciar el trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició el 20 de mayo de 2014 con No.4120-E1-16749 y bajo el número de expediente SFR-278 la solicitud de sustracción de área, la cual fue resuelta mediante Resolución 0654 del 24 de marzo de 2017, donde se tomó la decisión de NEGAR la solicitud de sustracción presentada dentro de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2 de 1959, resolución que fue recurrida y resuelta confirmando dicha negación mediante Resolución No. 0571 del 2022. Dicha decisión quedó en firme en junio de 2022.

Adicionalmente es importante traer a colación los últimos pronunciamientos de las latas cortas, en cuanto al déficit de protección ambiental que existen en las reglas para otorgar y ejecutar proyectos mineros en el Territorio Colombiano, Por lo cual se han emitido unas órdenes a las Autoridades competentes encaminadas a la revisión integral de las áreas protegidas, restringidas y excluidas de la Minería, entre las que se tienen los ecosistemas del S/NAP, Áreas de Conservación In situ de origen legal y otras áreas de conservación, según determinantes ambientales establecidas legalmente por las Corporaciones Ambientales. Así mismo, imparte la orden de actualizar la información relacionada con las zonas excluibles de la minería y las zonas de minería restringida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SÓLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

Por lo anterior y si bien es cierto sobre el proyecto integrado de los títulos mineros GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X, recae un área delimitada como Área Forestal El Cocuy, Ley 2da de 1959, con zonificación ambiental definida, y por ende faculta a los interesados en trámites mineros iniciar los trámites de sustracción bajo los términos establecidos en la normatividad ambiental, también lo es que de acuerdo a la certificación de determinantes ambientales que expide la Corporación Ambiental, es necesario identificar una nueva área sobre la cual se gestionara un nuevo trámite de sustracción, lo que indica requerir de un tiempo adicional para el ejercicio de todas las actividades que conlleven a obtener los permisos ambientales correspondientes y necesarios para la ejecución de dicho proyecto minero bajo los principios de un proyecto amigable con el medio ambiente y ajustando las prohibiciones y restricciones de explotación del subsuelo y en especial protegiendo aquellas áreas de especial importancia ecológica. Razón por la cual la sociedad titular considera que no viable iniciar un nuevo trámite de sustracciones por todas las implicaciones que hoy en día se presentan y sobre las cuales se han pronunciado las diferentes Cortes

Con respecto al orden técnico, como es de su conocimiento la sociedad titular inicio el trámite de integración de áreas de los títulos mineros GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X, como producto de lo anterior su despacho mediante Auto No. PARCU-0865 del 31 de agosto de 2017, aprueba el Programa Único de Exploración y Explotación allegado por el titular para la integración de los títulos en mención.

Dentro de los lineamientos definidos por la sociedad titular era acceder al yacimiento a través del área del contrato de concesión No. GEC-152, con el fin de explotar el yacimiento minero que se deposita en las demás áreas descritas.

Conforme a la integración de las áreas de los títulos mineros GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X, se inició el proceso de sustracción de área ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sobre el parte del área del título GEC-152, área sobre la cual se tenía proyectado el acceso al resto del yacimiento minero, pero no fue posible debido a la decisión tomada por este despacho, esto es la de negar la solicitud de sustracción de un área dentro de la Reserva Forestal del Cocuy

En aras de lo anterior, el equipo técnico de la sociedad titular tomo la decisión de explorar nuevas áreas que permitieran desde el punto de vista geológico y ambiental delimitar una nueva área en condiciones óptimas y garantistas para la puesta en marcha del proyecto en mención. De los resultados y conclusiones que arrojó el diagnóstico técnico era la necesidad de identificar un nuevo acceso sobre el título minero colindante, razón por la cual se iniciaron los trámites de negociación en especial con el título minero FGS-16306X, negociaciones que fueron adelantadas, pero que no llegaron a cristalizarse por decisiones propias del título minero del contrato FGS-16306X.

Por todos los argumentos anterior, para la sociedad titular el proyecto minero integrado bajo los títulos Nos. GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X, no es viable su ejecución en las condiciones planteadas en Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante el auto No. PARCU-0865 del 31 de agosto de 2017. Razón por la cual muy comedidamente se solicita ante su despacho la aceptación de renuncia a los derechos mineros otorgados dentro de los contratos de concesión Nos. GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X, FGS-16308X. (...)

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-00258 de fecha 02 de abril de 2024, el cual concluyó indicando que el titular se encuentra al día con sus obligaciones y se podrá continuar con el trámite de Renuncia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sería del caso avocar conocimiento en su integridad del expediente del Contrato de Concesión FGS-16301X, teniendo en cuenta que el día 11 de marzo de 2024, fue radicada la petición No. 20241002984632, en la cual se presentó renuncia a los derechos otorgados en el Contrato de Concesión FGS-16301X, titular Sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia: El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."
[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- ✓ Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- ✓ Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-0258 de fecha 02 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente:

2.8. SOLICITUD RENUNCIA

Mediante Radicado No. 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, la sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT SAS, allega oficio de solicitud de Renuncia a los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16301X debido a las circunstancias de orden técnico, geológico y ambiental.

El Contrato de Concesión No. FGS-16301X SE ENCUENTRA AL DÍA para continuar con el trámite de renuncia.

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión FGS-16301X de la referencia se concluye lo siguiente:

3.1. *Se recomienda **ACEPTAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, debido a que está diligenciado correctamente y fue presentado en ceros.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGS-16301X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA para continuar con el trámite de Renuncia.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el titular minero, C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., se encuentra al día con las obligaciones contraídas dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16301X, según Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-0258 de fecha 02 de abril de 2024, al momento de solicitar la renuncia, con radicado No 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, se considera viable la aceptación de la renuncia, toda vez que cumple con los requisitos preestablecidos, como consecuencia de ello se procede a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FGS-16301X Sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., el contrato de concesión No. FGS-16301X será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales; el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, se desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., titular del contrato de concesión de concesión No. FGS-16301X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FGS-16301X, cuyo titular minero es C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., con NIT No. 802.022.622 - 5 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FGS-16301X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a C.I. FRONTIER NEXT SAS, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio TOLEDO, departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional, de los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión FGS-16301X. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión FGS-16301X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., a través de su apoderada, o de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

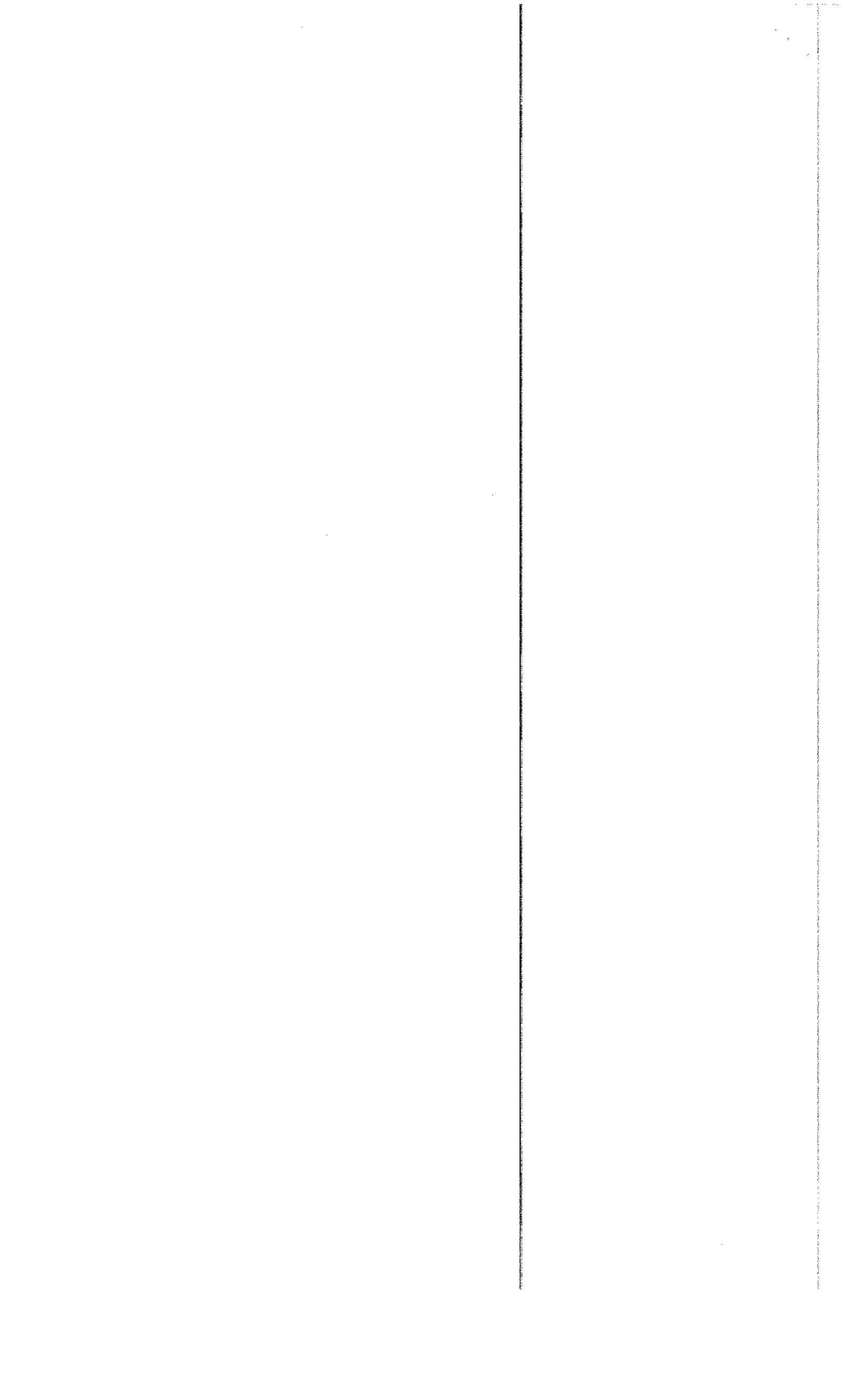
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Marinela Mendoza Rincón- Abogada - PARCU
Aprobo: Lillian Susana Urbina/ Coordinadora PARCUCUTA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No.000557** del 07 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16301X”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. FGS-16301X**. Se realizó notificación personal a la señora **GLORIA ESPERANZA DELGADO NUCUA APODERADA DE C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.**, el día 19 de junio del 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de julio del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de Julio de 2024.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- 000560

(07 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 02 de mayo del 2007, se suscribió el contrato de concesión No **GEC-152**, entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la señora Aleyda Maria Roza Bautista para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, que comprende una extensión superficial de 147 hectáreas y 8003 metros cuadrados, por un término de (28) años con fecha de Registro Minero Nacional del 25 de junio del 2007.

Mediante resolución GTRCT No. 009 de fecha 05 de enero del 2009, la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta, del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, resolvió en su artículo Primero: **DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS** presentada por la señora **ALEYDA MARIA ROZA BAUTISTA**, titular del Contrato No. GEC-152, a favor de la sociedad **CARBOMINE S.A.**, representada legalmente por el señor Gabriel Ignacio Zea, inscrito en Registro Minero Nacional 6 de marzo de 2009.

Mediante Resolución 1176 del 28 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió **ACEPTAR** el cambio de razón social de la sociedad **CARBOMINE S.A.** por el de **CARBOMINE SAS** NIT 830514853-4 en calidad de titular del expediente GEC-152. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZN-000295 de 29 de agosto de 2016, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder solicitud de suspensión de Obligaciones, por el término de seis (06) meses contados a partir de 09 de abril de 2016 al 10 de octubre de 2016. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2017.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000137 de fecha 02 de diciembre de 2016, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió al titular del contrato GEC-152 la suspensión de obligaciones por el término de seis (6) meses contados a partir del 09 de octubre de 2015 y hasta el 09 de abril del 2016. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

Mediante Resolución GSC-000550 de junio 09 de 2017, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se concedió "(...) ARTICULO TERCERO-CONCEDER la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales a la sociedad CARBOMINES S.A.S. identificada con NIT No. 830.514.853-3 como titular del contrato de concesión GEC-152 así, seis (6) meses más, contada a partir del día diez (10) de octubre de 2016 y hasta el nueve (9) de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído." (...) Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2017.

Mediante Resolución GSC No. 000642 del día 26 de julio de 2017, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, otorgó la Suspensión de Obligaciones por el término de un (1) año, desde el nueve (9) de abril 2017 y hasta el nueve (9) de abril 2018, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2017.

Mediante resolución No. 002594 del 29 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió "(...) Autorizar la integración de las áreas correspondientes a los Contrato de Concesión GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X Y FGS-16308X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento." (...) no obstante, teniendo en cuenta que no se realizó la actualización de las coordenadas a cuadrícula minera para continuar con el trámite de suscripción del contrato, el acto administrativo no se encuentra inscrito en el registro minero nacional.

Mediante Resolución GSC-000572 del 20 de septiembre del 2018, la Gerencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GEC-152, presentada con radicado N°20189070304772 de fecha 06 de abril de 2018, por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día diez (10) de abril de 2018 hasta el diez (10) de abril de 2019, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GSC-000450 del 09 de julio de 2019, la Gerencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional, se autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GEC-152, por el término de un (1) año, contado a partir del día dieciséis (16) de abril de 2019 hasta el día dieciséis (16) de abril del año 2020, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2019

Mediante Resolución GSC-000338 del 23 de julio de 2020 la Gerencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional, autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GEC-152, por el término de un (1) año, contado a partir del día dieciséis (17) de abril de 2020 hasta el día dieciséis (17) de abril del año 2021, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2020.

Mediante Resolución GSC-000208 del 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GEC-152, por el término de un (1) año, contado a partir del día diecinueve (19) de abril de 2021 hasta el día diecinueve (19) de abril del año 2022, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2022.

Mediante Resolución GSC-000293 del 8 de julio de 2022, la Gerencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional, autorizó la prórroga de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GEC-152, por el término de UN (01) año, es decir, desde el VEINTE (20) de abril de 2022 hasta el VEINTE (20) de abril de 2023, salvo la reposición de la garantía minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución VCT 00794 de fecha 09 de agosto de 2023, corregida por la Resolución VCT 01387 de fecha 17 de noviembre de 2023, se ordenó el cambio de la razón social en el Registro Minero Nacional a los títulos que se encontraban a nombre de la sociedad CARBOMINE S.A.S., con NIT 830.514.853, por C.I.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

FRONTIER NEXT S.A.S., con NIT 802.022.622-5. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 29 de noviembre de 2023.

Mediante Resolución GSC-000403 del 31 de octubre de 2023, la Gerencia Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió prórroga suspensión temporal de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEC-152 presentada por la Abogada Gloria Esperanza Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., por el término de seis (6) meses, es decir, desde el veintiuno (21) de abril de 2023 hasta el veintiuno (21) de octubre de 2023. Acto administrativo en proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, el señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GEC-152, solicitó renuncia a los derechos otorgados en el Contrato de Concesión GEC-152, debido a las circunstancias de orden técnico, geológico y ambiental. Esto de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-00259 de fecha 02 de abril de 2024, el cual concluyó indicando que el titular se encuentra al día con sus obligaciones y se podrá continuar con el trámite de Renuncia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sería del caso avocar conocimiento en su integridad del expediente del Contrato de Concesión GEC-152, teniendo en cuenta que el día 11 de marzo de 2024, fue radicada la petición No. 20241002984632, en la cual se presentó renuncia a los derechos otorgados en el Contrato de Concesión GEC-152, titular Sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."
[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- ✓ Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- ✓ Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-0259 de fecha 02 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente:

(...)" 2.8. SOLICITUD RENUNCIA

Mediante Radicado No. 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, la sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT SAS, allega oficio de solicitud de Renuncia a los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión No. GEC-152 debido a las circunstancias de orden técnico, geológico y ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

El Contrato de Concesión No. GEC-152 SE ENCUENTRA AL DÍA para continuar con el trámite de renuncia.

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión GEC-152 de la referencia se concluye lo siguiente:

3.1. Se recomienda **ACEPTAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, debido a que está diligenciado correctamente y fue presentado en ceros.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEC-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA para continuar con el trámite de Renuncia.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica..."

En tal sentido, teniendo en cuenta que el titular minero, C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., se encuentra al día con las obligaciones contraídas dentro del Contrato de Concesión No. GEC-152, según Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-0259 de fecha 02 de abril de 2024, al momento de solicitar la renuncia, con radicado No 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, se considera viable la aceptación de la renuncia, toda vez que cumple con los requisitos preestablecidos, como consecuencia de ello se procede a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GEC-152, Sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., el contrato de concesión No. GEC-152, será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, se desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ**, representante legal de **C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.**, titular del contrato de concesión de concesión No. **GEC-152**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **GEC-152**, cuyo titular minero es **C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.**, con **NIT No. 802.022.622 - 9** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GEC-152**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **CI FRONTIER NEXT SAS**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros..

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR**, a la Alcaldía del municipio **TOLEDO**, departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional, de los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión **GEC-152**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **GEC-152**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad **C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.**, a través de su apoderada, o de su representante legal o a quien haga sus veces, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152"

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marinela Mendoza Rincón- Abogada - PARCU
Aprobó: Lilián Susana Urbina / Coordinadora PARCUCUTA
Filtro: Luisa Fernanda Moreno Lembará, Abogado VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No.000560** del 07 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEC-152”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. GEC-152**. Se realizó notificación personal a la señora **GLORIA ESPERANZA DELGADO NUCUA APODERADA DE C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.**, el día 19 de junio del 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de julio del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (8) días del mes de Julio de 2024.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado